REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2011-00083-00

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la demandada María Gilma Taborda Velásquez, contentivo de una Escritura Pública de Compraventa de un bien inmueble, que no guarda relación alguna con lo solicitado por el Despacho mediante auto proferido el 20 de noviembre de 2020.

Por lo anterior, se reitera nuevamente a la demandada que, la solicitud de hacerle entrega de los dineros que corresponden a su difunta madre María de Josefa Velásquez de Taborda en el presente asunto, no es procedente por cuanto no se acredita la calidad de heredera legítima, no ajustándose entonces a lo consagrado en el artículo 490 y siguientes del Código General del Proceso.

Por lo expuesto y una vez se allegue la prueba requerida respecto a la calidad de heredera legítima en proceso de sucesión de la finada demandada, se procederá con la devolución de dineros a quien por derecho le corresponda, máxime cuando de la Escritura Pública de Compraventa aportada, se desprende que a la finada demandada María de Josefa Velásquez de Taborda, le suceden otros hijos.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 076**
fijado hoy **10 DE MAYO DE 2021**

LiG